----Trelew, 27 de julio de 2022.----------

---- **VISTOS**: estos autos caratulados: “P., A. M. c/ D. S.A. s/ Denuncia Ley de Defensa del Consumidor” (Expte. N° 196 – 2022) venidos a despacho a fin de resolver el recurso de reposición interpuesto por la denunciada D. S.A. mediante escrito ID 709398 (fs. 143/144) contra la Sentencia Interlocutoria Contencioso Administrativa N° 012/2022 CAT (fs. 140/140vta).----------

----**Y CONSIDERANDO:**----------

----I) Que el Dr. M. C. D., en representación de la denunciada, interpone recurso de reposición contra la referida sentencia interlocutoria que resolvió declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto por su parte contra la Disposición N° 48/22 de fs. 100/103vta.----------

----Indica que el 19/04/2022 interpuso el recurso de apelación mediante presentación electrónica a la casilla de correo de la Dirección de Defensa del Consumidor, solicitando el acuse de recibo, por lo que el organismo tuvo por concedido dicho recurso y remitió las actuaciones a esta Alzada.----------

----Indica que la decisión tomada en la sentencia interlocutoria recurrida le causa un gravamen irreparable y afecta su derecho de defensa en juicio, por lo que solicita se revoque por contrario imperio. ----------

----Añade que acompaña (mediante escrito ID 709396 obrante a fs. 142) una copia de la constancia de mail remitida por la Dirección de Defensa del Consumidor que da sustento a sus dichos, ya que la imputación endilgada a su parte le fue notificada de dicha manera.----------

----II) Preliminarmente, importa señalar que la resolución recurrida no es del tipo de las que refiere el art. 276 del C.P.C.C. que expresamente dispone que sólo las providencias simples dictadas por el Presidente de Sala admiten el recurso de revocatoria ante la propia Alzada. ----------

----Ahora bien, se ha admitido que la revocatoria *in extremis* proceda ante errores provenientes del órgano judicial, a condición de ser groseros, evidentes y de índole material y con carácter excepcional, también se la ha admitido respecto de yerros sustanciales, en la medida en que también resulten notables y no susceptibles de corregirse por vía de aclaratoria y siempre que se encuentren vulnerados derechos y garantías de las partes con la entidad suficiente para que proceda su admisión.----------

----De tal modo, ante los derechos y garantías que la denunciada invoca como vulnerados al haberse declarado mal concedido el recurso de apelación interpuesto en sede administrativa por su parte por considerarse tardío, podría dar lugar a que se asimile la reposición planteada como una revocatoria con carácter “*in extremis*”. ----------

----En tal sentido, cabe puntualizar que la denunciada expone que, a pesar de que el escrito de interposición del recurso de apelación contra la Disposición N° 48/22 que obra agregado en las presentes actuaciones a fs. 119/126vta. tiene fecha de recepción

el 22/04/2022, a las 11.50 hs., el recurso fue presentado en término, esto es, el 19/04/2022, vía correo electrónico a la casilla de correo de la Dirección de Defensa del Consumidor que le notificó oportunamente la imputación que se le endilgó.----------

---- A tal fin, mediante escrito ID 709396, la quejosa acompaña una copia de dicho correo electrónico remitido por el Dr. Orlando Wagner en el que se consignó: *"Estimados envio recurso para presentar en autos de referencia. Solicito acuse de recibo. Gracias. Saludos"* (Sic). ----------

---- De tal manera, las circunstancias aludidas por la denunciada efectivamente podrían dar lugar a la violación de los derechos y garantías a los que alude si se mantuviera la decisión adoptada mediante la SICA N° 012/2022 CAT de fs. 140/140vta. Máxime teniendo en consideración la informalidad que impera en el procedimiento administrativo en comparación con las solemnidades que deben cumplirse inexorablemente en el proceso judicial, por lo que resultan razonables las afirmaciones invocadas.----------

---- Por ello, existe un justo motivo de duda respecto a las circunstancias de excepción que justificarían tal recurso interpuesto por la denunciada si se considera su carácter *in extremis*. Es que, dicha posibilidad se encuentra reservada para la revisión, tal como se adelantara, de errores evidentes a fin de evitar injusticias notorias. ----------

---- Sin perjuicio de ello, no es posible soslayar que el escrito considerado por este Tribunal de Alzada para dictar la SICA N° 012/2022 CAT –y en el que se consigna como fecha de recepción el día 22/04/2022, a las 11.50– fue presentado en soporte papel con las firmas estampadas en lapicera por los Dres. M. C. D. y O. W., es decir, difiere de la forma de interposición a la que alude la recurrente en su escrito ID 709398 (fs. 143/144). En tales condiciones, previo a resolver sobre la cuestión planteada y la procedencia de la revocatoria, corresponde que se verifique si en la especie se suscitaron las circunstancias a las que alude la apelante tal como las relata (conf. art. 242, último párrafo, del CPCC). ----------

---- En consecuencia, corresponde librar oficio a la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de Trelew para que informe si con fecha 19/04/2022 recibió un correo electrónico adjuntando el escrito de interposición del recurso de apelación contra la Disposición N° 48/22 de fecha 18/03/2022 intitulado "PLANTEA NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTO ADMINISTRATIVO. INTERPONE RECURSO DE APELACION. SUBSIDIARIAMENTE, PLANTEA NULIDAD DEL DAÑO DIRECTO APLICADO. MANTIENE CASO DE RESERVA FEDERAL Y PROVINCIAL" que luego obra agregado en soporte papel (conforme constancia de fs. 119/126vta.). En caso afirmativo, disponer que acompañen impreso dicho escrito para su agregación y confronte en las presentes actuaciones.----------

---- En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

---- I) --LIBRAR OFICIO a la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de

Trelew para que informe si con fecha 19/04/2022 recibió un correo electrónico adjuntando el escrito de interposición del recurso de apelación contra la Disposición N° 48/22 de fecha 18/03/2022 intitulado “PLANTEA NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTO ADMINISTRATIVO. INTERPONE RECURSO DE APELACION. SUBSIDIARIAMENTE, PLANTEA NULIDAD DEL DAÑO DIRECTO APLICADO. MANTIENE CASO DE RESERVA FEDERAL Y PROVINCIAL” que luego obra agregado en soporte papel (conforme constancia de fs. 119/126vta.). En caso afirmativo, disponer que acompañen impreso dicho escrito para su agregación y confronte en las presentes actuaciones. ---------- II) CUMPLIDO lo requerido en el párrafo que antecede, se resolverá la revocatoria planteada.----------

---- III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y SIGAN LOS AUTOS SEGÚN SU ESTADO. -----

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RÚBEN LUCERO
PRESIDENTE

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº 014 DE 2022 – SICA.- CONSTE.-**

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE REFUERZO